

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado el escrito de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, remitido vía correo electrónico por la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección, recibido a las doce horas con treinta minutos del día siete de enero del presente año y suscrito por el Doctor Rolando Ovidio Medina Centeno, en su calidad de Profesional Responsable de *LABORATORIOS LANCASCO, Sociedad Anónima*, en el que comunica las cancelaciones de los derechos anuales de comercialización correspondiente a 2015 de los productos: Higo Miel Lancasco Jarabe; Ciprofloxacina Lancasco 500mg Tabletas Recubiertas Simples; Diclofenaco Potasico Lancasco 50mg Tabletas Recubiertas; Tinidazol Lancasco 1G Tabletas Recubiertas; Claritromicina Lancasco 500mg Tabletas Recubiertas Simples; Trimetoprim Sulfametoxazol Lancasco 40-200mg/5 mL Suspensión,; Loratadina Lancasco 10mg TABLETAS; Trimetoprim Sulfametoxazol Forte Lancasco 160-800 mg Tabletas; Rábano Yodado Lancasco Jarabe; Tinidazol Lancasco 500 mg Tabletas Recubiertas; Metronidazol Lancasco 500 mg TABLETAS; Tetraciclina Lancasco 500 mg Cápsulas; Ranitidina Lancasco 300 mg Tabletas Recubiertas.

II. Considerando que, por medio de auto de las catorce horas con treinta y dos minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, en el que se le requirió al administrado Rolando Ovidio Medina Centeno, que regularizara el estado autorizador de los siguientes productos:

- a) HIGO MIEL LANCASCO JARABE, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG1101160305;
- b) CIPROFLOXACINA LANCASCO 500mg TABLETAS RECUBIERTAS SIMPLES, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG0093280503;
- c) DICLOFENACO POTASICO LANCASCO 50mg TABLETAS RECUBIERTAS, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG0340151003;
- d) TINIDAZOL LANCASCO 1G TABLETAS RECUBIERTAS, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG0487140104;

- e) CLARITROMICINA LANCASCO 500mg TABLETAS RECUBIERTAS SIMPLES, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG0541110204;
- f) TRIMETOPRIM SULFAMETOXAZOL LANCASCO 40-200MG/5ML SUSPENSION, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG0955171104;
- g) LORATADINA LANCASCO 10mg TABLETAS, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG1442080306;
- h) TRIMETOPRIM SULFAMETOXAZOL FORTE LANCASCO 160-800 MG TABLETAS, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG1735201206;
- i) RABANO YODADO LANCASCO JARABE, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG1787090507;
- j) TINIDAZOL LANCASCO 500mg TABLETAS RECUBIERTAS, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG0039140503;
- k) METRONIDAZOL LANCASCO 500mg TABLETAS, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG0339151003;
- l) TETRACICLINA LANCASCO 500 mg CAPSULAS, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG0342151003;
- m) RANITIDINA LANCASCO 300MG TABLETAS RECUBIERTAS, del fabricante LABORATORIOS LANCASCO\, S.A., y número de registro RG0961081204.

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia sí cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizador de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

a) Sobreséase a **LABORATORIO LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por la presunta infracción consistente en la falta de pagos de la anualidad y/o la renovación de la licencia de comercialización de los productos enlistados en el romano II de esta resolución.

b) Infórmese lo correspondiente a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección.

c) Archívese el presente procedimiento.

d) Notifíquese.-

.....
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....
.....